



REGLAMENTO ACADÉMICO 2025

- Consideración: A lo largo del presente documento, se utilizarán diversas estrategias de implementación de un lenguaje inclusivo y no sexista, acorde al Instructivo de Buenas Prácticas con Enfoque de Género de nuestra Institución, con el objetivo de desnaturalizar la utilización del masculino genérico como algo universal y visibilizar la existencia de otras identidades.

Contenido

TÍTULO I:	DISPOSICIONES GENERALES.....	3
TÍTULO II:	DE LA FUNCIÓN DOCENTE	3
TÍTULO III:	DE LA ADMISIÓN Y MATRÍCULA.....	4
TÍTULO IV:	DE LA CALIDAD DE “ALUMNO REGULAR”	5
TÍTULO V:	DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS Y LAS ESTUDIANTES.....	5
TÍTULO VI:	DEL RÉGIMEN CURRICULAR	6
TÍTULO VII:	DE LA INSCRIPCIÓN DE ASIGNATURAS.....	7
TÍTULO VIII:	DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN	8
TÍTULO IX:	DEL RECONOCIMIENTO DE APRENDIZAJES PREVIOS RAP	9
TÍTULO X:	DE LA BAJA ACADÉMICA Y DE LA CONTINUACIÓN DE ESTUDIOS.....	10
TÍTULO XI:	DE LA SUSPENSIÓN DE ESTUDIOS Y REINCORPORACIONES.....	11
TÍTULO XII:	DE LOS CAMBIOS DE CARRERA Y/O SEDE	12
TÍTULO XIII:	DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL.....	13
TÍTULO XIV:	DEL PROYECTO INTEGRADO FINAL	14
TÍTULO XV:	DE LA SALIDA INTERMEDIA Y CONTINUIDAD DE ESTUDIOS INTERNA Y EXTERNA	14
TÍTULO XVI:	DE LA CONVIVENCIA, EQUIDAD DE GÉNERO, DIVERSIDAD E INCLUSIÓN	17
TÍTULO XVII:	DEL SEGURO ESCOLAR	17
TÍTULO XVIII:	DEL PROCESO DE TITULACIÓN	18
TÍTULO XIX:	DE LAS ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES	19
TÍTULO XX:	DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES	19

Consideración: A lo largo del presente documento, se utilizarán diversas estrategias de implementación de un lenguaje inclusivo y no sexista, acorde al Instructivo de Buenas Prácticas con Enfoque de Género de nuestra Institución, con el objetivo de desnaturalizar la utilización del masculino genérico como algo universal y visibilizar la existencia de otras identidades.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º

El presente Reglamento establece normas generales por las cuales se rigen las actividades académicas de los y las estudiantes del Instituto Profesional Virginio Gómez que se encuentren cursando una carrera en cualquiera de las modalidades que ofrece la institución, es decir, “Carreras en Modalidad Presencial”, ya sea en “Programas Regulares” y “Programas Especiales”, o bajo “Modalidad Online”.

Art. 2º

Respecto a las carreras impartidas bajo la modalidad presencial, el año académico comprende dos periodos académicos denominados “primer y segundo semestre”.

Respecto a las carreras impartidas bajo la modalidad online, el año académico comprende cinco periodos académicos, denominados bimestres.

Art. 3º

La programación de los periodos académicos será fijada anualmente en el Calendario Académico aprobado previamente por decreto de Rectoría y publicado en Intranet.

Art. 4º

Las distintas carreras pueden establecer diversas normativas internas, aun así, siempre primarán las normas establecidas en el presente Reglamento.

Art. 5º

Cualquier situación especial de funcionamiento académico, no prevista en el presente Reglamento, será resuelta por el Consejo Académico.

Art. 6º

Este Reglamento será revisado y actualizado anualmente. Toda modificación al mismo deberá ser expresamente autorizada por el Consejo Académico. Asimismo, toda situación no prevista y cualquier duda sobre la correcta interpretación de las disposiciones del presente Reglamento será resuelta por el Consejo Académico, conforme a sus atribuciones.

TÍTULO II: DE LA FUNCIÓN DOCENTE

Art. 7º

Los y las docentes del Instituto Profesional Virginio Gómez son profesionales de trayectoria en sus respectivas disciplinas, que han recibido capacitación en educación superior. Las personas que ejercen la docencia en nuestra Institución reconocen y comparten el Modelo Educativo Institucional, así como también los valores y principios institucionales, el Perfil Docente y la reglamentación que forma parte de la normativa institucional.

La relación entre docentes y estudiantes que propicia el Instituto Profesional Virgilio Gómez es una de mutuo reconocimiento, respeto y valoración.

Las y los docentes deben planificar el proceso de enseñanza-aprendizaje e implementar acciones educativas y evaluativas que favorezcan el aprendizaje, desarrollo y autonomía de sus estudiantes, propiciando un clima de respeto, responsabilidad y compromiso. En cumplimiento de estas disposiciones, los y las docentes darán a conocer a sus estudiantes, al inicio del periodo académico, los aprendizajes esperados o criterios de desempeño y competencias a desarrollar en la asignatura, la metodología, la forma y fechas de evaluación a aplicar. De igual modo, darán cumplimiento oportuno a las fechas de evaluación, de entrega de notas, de pautas, registro de asistencia y otros aspectos administrativos requeridos por el Instituto.

TÍTULO III: DE LA ADMISIÓN Y MATRÍCULA

Art. 8º

La Admisión es un proceso Institucional en el que se establecerán los requisitos, procedimientos y condiciones que deberán cumplir las y los prospectos que ingresen a una carrera del Instituto, en cualquiera de las distintas modalidades ofrecidas y en conformidad con los plazos establecidos en el Calendario Académico, tal como se describe en el Procedimiento de Admisión vigente.

Art. 9º

Para cada período académico se podrá abrir un Proceso de Admisión, y/o de Matrícula, durante el cual se deberán materializar todas las actividades de postulación requeridas.

Art. 10º

Los prospectos que soliciten matricularse en la Institución, dentro de los plazos establecidos en el Calendario Académico y que cumplan con todos los requisitos definidos en el Procedimiento de Admisión, serán admitidos como estudiantes por medio de un Proceso de Matrícula.

Art. 11º

El Proceso de Matrícula contempla las condiciones y requisitos legales a cumplir, y se materializará mediante un Contrato de Prestación de Servicios Educativos, teniendo como requisitos básicos, además de los requisitos indicados en el Procedimiento de Matrícula y en el Manual del Procedimiento de Admisión, son:

- a) No registrar ningún tipo de deuda con el Instituto.
- b) No registrar deudas de Garantías de CAE.

Art. 12º

El instituto puede cancelar la matrícula de un o una estudiante por el incumplimiento de alguno de estos requisitos o cualquiera de los dispuestos en el Proceso de Matrícula, así como también en los siguientes casos:

- a) Sanción por motivos disciplinarios.
- b) La no entrega de documentación comprometida en el Proceso de Admisión, de Matrícula o en lo dispuesto en el Contrato de Prestación de Servicios Educativos y en conformidad con los plazos establecidos en el Calendario Académico.
- c) Ser condenado por delitos que afecten o interfieran en la participación al interior de la Institución.

TÍTULO IV: DE LA CALIDAD DE “ALUMNO REGULAR”

Art. 13º

Para que cualquier estudiante se encuentre en situación académica de “Alumno(a) Regular” del Instituto Profesional Virginio Gómez se requiere:

- a) Estar matriculado(a) (ver *Título III de la Admisión y Matrícula*).
- b) Tener una inscripción de asignaturas vigente, según los plazos establecidos en el Calendario Académico.

Art. 14º

La situación académica de “Alumno(a) Regular” se perderá en los siguientes casos:

- a) Al presentar solicitud de suspensión de estudios en los plazos definidos por el Instituto.
- b) Al no realizar inscripción de asignaturas al inicio de un periodo académico.
- c) Al reprobar por más de una ocasión una determinada asignatura, pasando a obtener la situación académica de “Baja Académica”.
- d) Como consecuencia de una sanción disciplinaria.
- e) Cuando apruebe todas las asignaturas y requisitos del Plan de Estudios, pasando a obtener la situación académica de “Autorizado(a) para Titularse” o “Titulado(a)”.
- f) Al ser condenado por un delito que afecte o interfiera en su participación en la Institución.

TÍTULO V: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS Y LAS ESTUDIANTES

Art. 15º

Todo(a) estudiante debe cumplir con las normativas dispuestas en el presente reglamento académico y toda otra normativa institucional vigente, así como la legislación nacional que se encuentre vigente.

Art. 16º

Todo(a) estudiante tiene derecho a mantener comunicación oficial con su Jefatura de Carrera, docente y/o personal del Instituto Profesional Virginio Gómez, siguiendo los conductos regulares por medio del uso formal de su correo institucional, plataforma Intranet o en forma presencial, debiendo hacerlo en términos respetuosos y en concordancia con los valores institucionales. La autoridad respectiva deberá darle respuesta dentro de los plazos reglamentarios o en un plazo razonable, si este no estuviere determinado. Las comunicaciones hacia los y las estudiantes serán por medio del correo electrónico institucional del Instituto Profesional Virginio Gómez.

Art. 17º

Todo(a) estudiante deberá mantener buen trato con la comunidad institucional; así como utilizar un lenguaje respetuoso, demostrar responsabilidad, honradez y buen comportamiento durante el desarrollo de las asignaturas y sus respectivas evaluaciones, así como en toda interacción con los distintos estamentos institucionales.

TÍTULO VI: DEL RÉGIMEN CURRICULAR

Art. 18º

El Plan de Estudio es el conjunto de asignaturas, módulos y otras actividades ordenadas en el tiempo en una secuencia preestablecida conducente a la obtención de un título profesional o técnico de nivel superior. El plan de estudio y los programas establecen los créditos, los requisitos y las horas de trabajo académico.

Los Planes de Estudios y sus modificaciones serán aprobados por medio de decreto de Rectoría.

Art. 19º

Se entenderá por:

Asignatura: unidad curricular estructurante de un plan de estudio. Considera el conjunto de aprendizajes esperados o criterios de desempeño, contenidos y estrategias didáctico-evaluativas que contribuyen al logro de una o más competencias declaradas en los planes de estudios. Tiene carácter de obligatoria o electiva y se valoriza en créditos.

Crédito: unidad que permite estimar la carga de trabajo académico que tendrá un(a) estudiante durante el desarrollo de una asignatura.

Módulo: microestructura curricular que permite el desarrollo de una o más competencias del perfil de egreso de una carrera.

Asignatura del área de formación específica: asignaturas encargadas de desarrollar el conjunto de los aprendizajes o criterios de desempeño que contribuyen al logro de las competencias específicas de la carrera declaradas en el perfil de egreso.

Asignatura del área de formación transversal: asignaturas que potencian el desarrollo del sello Institucional, constituido por las competencias genéricas del Instituto y valores institucionales.

Art. 20º

Al inicio de cada periodo académico, cada estudiante debe informarse sobre el programa de cada asignatura, régimen de asistencia, formas de evaluación, modalidad para determinar la nota final y las diferentes actividades académicas a realizar; ya sea a través de Intranet o por medio de la información proporcionada por el o la docente de la asignatura respectiva, Jefatura de Carrera, o cualquier otra instancia que el Instituto disponga.

TÍTULO VII: DE LA INSCRIPCIÓN DE ASIGNATURAS

Art. 21º

Para inscribir asignaturas, el o la estudiante en la Institución debe cumplir con los prerequisites y exigencias necesarias contempladas en su plan de estudio y lo establecido en el *Título III: De la Admisión y Matrícula*.

En caso de no cumplir con lo anterior, la inscripción de asignaturas quedará condicional, dejando al o la estudiante en situación académica de “Inscripción de asignaturas condicional”.

Art. 22º

La inscripción de asignaturas debe ser realizada por la o el estudiante en las fechas indicadas en el Calendario Académico y corresponden al nivel y modalidad en que este(a) se encuentre matriculado(a). Las asignaturas reprobadas y/o atrasadas con respecto al nivel en que esté matriculado(a) se deben inscribir obligatoriamente con su Jefatura de Carrera respectiva, en la primera oportunidad en que sean ofrecidas.

Art. 23º

La Jefatura de Registro Académico en Casa Central o la Coordinación Académica en la sede Los Ángeles o Chillán, previa solicitud de la Jefatura de Carrera y sólo en casos justificados y excepcionales, podrán autorizar inscripciones de asignatura fuera de plazo y/o la modificación de inscripción de asignaturas.

Lo anterior siempre y cuando dichas solicitudes sean realizadas dentro de las primeras seis semanas del semestre académico, cuando se trate de carreras impartidas en Modalidad Presencial, o las primeras dos semanas desde el inicio del bimestre, cuando se trate de carreras impartidas en Modalidad Online.

Art. 24º

Aquellos y aquellas estudiantes de primer año que realicen inscripción de asignaturas, deberán inscribir obligatoriamente todas las asignaturas semestrales, cuando se trate de carreras impartidas en modalidad presencial, y bimestrales cuando se trate de carreras en modalidad online que estén

contempladas en el correspondiente plan de estudio. Será responsabilidad del o la estudiante verificar su inscripción de asignaturas en función de su avance curricular en la Intranet.

Las y los estudiantes de cursos superiores serán responsables de realizar la inscripción de asignaturas y verificar que estas se encuentren en función de su avance curricular.

Art. 25º

Aquellos y aquellas estudiantes de Programas Regulares podrán presentar solicitud de desinscripción de una sola asignatura no reprobada anteriormente, la cual será dirigida a su Jefatura de Carrera respectiva, según plazos establecidos en el Calendario Académico.

TÍTULO VIII: DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

Art. 26º

El Esquema Evaluativo Institucional para programas Regulares y Especiales se compone de tres evaluaciones con ponderaciones definidas y un Examen Final. Cada una de las tres evaluaciones puede contener una o más instancias de evaluación con sus respectivas ponderaciones. El esquema Evaluativo Institucional para programas en modalidad Online se compone de dos evaluaciones con ponderaciones definidas y un Examen Final. Cada una de las dos evaluaciones contiene una instancia de evaluación.

Art. 27º

Las condiciones y requisitos de aprobación y eximición de las asignaturas se encuentran definidas en el Procedimiento de Evaluación y serán informadas a los y las estudiantes de cada asignatura y práctica por su respectivo(a) docente al inicio de cada periodo académico, junto con la programación de fechas de evaluación.

Art. 28º

La Práctica Profesional será evaluada de acuerdo a lo establecido en el Procedimiento de Práctica Integrada de Competencias.

Art. 29º

Todas las evaluaciones contarán con su respectiva Pauta de Evaluación, la cual será informada a los y las estudiantes de forma oportuna.

Los y las estudiantes podrán solicitar revisar y aclarar dudas sobre la evaluación en los plazos definidos en el Procedimiento de Evaluación. Una vez cumplidos estos plazos se asumirá que existe conformidad con la nota obtenida y no habrá derecho a apelación posterior.

Art. 30º

Tanto las pautas de evaluación, así como las notas serán publicadas de manera oficial en el Portafolio de la Intranet Institucional de cada estudiante.

TÍTULO IX: DEL RECONOCIMIENTO DE APRENDIZAJES PREVIOS RAP

Art. 31º

El Instituto Profesional Virginio Gómez define Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) como todos aquellos mecanismos por los cuales se permite validar los conocimientos adquiridos ya sea de manera formal, no formal e informal.

El mecanismo de Reconocimiento de Aprendizajes Previos incluye: convalidación, homologación, examen de conocimientos relevantes, articulaciones y RAP para trabajadores(as). Los procedimientos para cada uno de estos mecanismos se encuentran en el Procedimiento de Reconocimiento de Aprendizajes Previos.

Art. 32º

El y la estudiante que se encuentre matriculado en el Instituto Profesional Virginio Gómez, en programas Regulares y online podrá solicitar la convalidación de asignaturas.

Los requisitos para solicitar la convalidación de Asignaturas se encuentran establecidos en el Procedimiento de Reconocimiento de Aprendizajes Previos.

Art. 33º

Los Programas Especiales de continuidad de estudios, dirigidos exclusivamente a titulados de Técnico de Nivel Superior, no admiten la convalidación de asignaturas debido a su carácter particular de reconocimiento de 1.600 horas. Únicamente se permite la homologación de asignaturas en estos programas. También es posible ingresar a este tipo de Programas mediante otras vías de ingreso como se detallan en el Procedimiento de Ingreso a Programas Especiales.

Art. 34º

El proceso de convalidación de asignaturas del Reconocimiento de Aprendizajes Previos comprenderá las siguientes situaciones:

- Homologación de asignaturas aprobadas en esta institución.
- Convalidación de asignaturas aprobadas en otras instituciones de educación superior.
- Convalidación de Práctica Integrada de Competencia. Los y las estudiantes deberán acreditar haber trabajado anteriormente por más de 6 (seis) meses en forma continua en una misma empresa/institución.
- Convalidación de Asignaturas por Conocimientos Relevantes.
- Convalidación de Asignaturas por Articulación.
- Convalidación de Reconocimientos de aprendizajes previos para Trabajadores(as).

Art. 35º

Las asignaturas terminales de módulo no podrán ser convalidadas.

TÍTULO X: DE LA BAJA ACADÉMICA Y DE LA CONTINUACIÓN DE ESTUDIOS

Art. 36º

Aquellos y aquellas estudiantes que se encuentren cursando carreras impartidas en modalidad presencial respecto a sus Programas Regulares o carreras impartidas en modalidad Online, y que reprueben dos o más veces una asignatura, práctica o actividad terminal de su plan de estudio, se encontrarán en situación de “Baja Académica” o “Pérdida de Carrera”.

Art. 37º

Aquellos y aquellas estudiantes que se encuentren cursando carreras impartidas en modalidad presencial respecto a sus Programas Especiales, quedarán en situación de “Baja Académica” o “Pérdida de Carrera” cuando:

- a) Reprueben una asignatura sin derecho a cursar el tutorial respectivo;
- b) Reprueben el tutorial de una asignatura o una asignatura cursada por segunda vez; o
- c) Reprueben previo al tutorial, tres asignaturas en un mismo semestre.

En el caso de reprobar previo al tutorial, cuatro o más asignaturas en un mismo semestre, el o la estudiante se encontrará en situación de “Pérdida de Carrera Definitiva” y no habrá posibilidad de solicitar continuación de estudios.

Art. 38º

Los y las estudiantes que se encuentren en situación de “Baja Académica”, independiente de su Programa de estudios, tendrán las siguientes instancias para realizar solicitar de continuación de estudios, las que podrán ser aprobadas o rechazadas:

1. Jefatura de Carrera respectiva: Esta instancia es aplicable para estudiantes que cursan carreras impartidas bajo la modalidad presencial y Online.
2. Dirección de Escuela: Esta instancia es aplicable para estudiantes que cursan carreras impartidas bajo la modalidad presencial y Online.
3. Vicerrectoría: Esta instancia es aplicable sólo para estudiantes que cursan carreras impartidas bajo la modalidad presencial respecto a sus Programas Regulares.

Art. 39º

Aquellos y aquellas estudiantes que agoten las instancias de solicitud de continuación de estudios, se encontrarán en situación de “Pérdida de Carrera Definitiva”.

Art. 40º

Las solicitudes de continuación de estudios, deberán presentarse a través de los canales de comunicación establecidos, al Departamento de Registro Académico en los plazos definidos en el Calendario Académico.

Art. 41°

Los y las estudiantes que hayan presentado solicitud de continuación de estudios y esta haya sido aprobada, previa revisión de jefatura de carrera, se integrarán al plan de estudios actualizado y vigente en el nivel de avance semestral de la carrera.

TÍTULO XI: DE LA SUSPENSIÓN DE ESTUDIOS Y REINCORPORACIONES

Art. 42°

Los y las estudiantes que se encuentren en situación académica de “Estudiante Regular” podrán solicitar al Departamento de Registro Académico, a través de los canales de comunicación establecidos, la suspensión de estudios, en los plazos establecidos en el Calendario Académico vigente y tal como se describe en el Procedimiento de Matrícula y en el Procedimiento de Suspensión de Estudios.

Art. 43°

Si el o la estudiante no inscribe asignaturas en los plazos establecidos en el Calendario Académico vigente, se considerará, por este solo hecho, que ha suspendido estudios.

Art. 44°

Los periodos de duración de la suspensión de estudios, dependerán de la modalidad y programa que se encuentre cursando cada estudiante, por lo que los plazos tendrán el plazo máximo de:

- a) En Modalidad Presencial respecto a Programas Regulares: 8 (ocho) semestres consecutivos para carreras profesionales y 6 (seis) semestres consecutivos para carreras técnicas, durante el transcurso de sus actividades académicas.
- b) En Modalidad Presencial respecto a Programas Especiales: 4 (cuatro) semestres consecutivos durante el transcurso de sus actividades académicas.
- c) En Modalidad Online: hasta un máximo de 20 (veinte) bimestres consecutivos para carreras profesionales y 10 (diez) bimestres consecutivos para carreras técnicas, durante el transcurso de sus actividades académicas.

Si al cabo de estos períodos no se realiza la reincorporación del o la estudiante, este(a) quedará en situación de “Baja No Académica”, es decir, perderá su carrera.

En aquellos casos que el o la estudiante se encuentre en situación de “Baja No Académica” y requiera el reingreso a la misma carrera, sólo podrá acceder a ésta bajo la situación académica de “Estudiante Nuevo(a)” y sin posibilidad de realizar convalidación de asignaturas.

Art. 45°

Todo(a) estudiante que se encuentre en situación académica de “Suspensión de Estudios” y requiera reincorporarse al Instituto, deberá presentar solicitud de reincorporación a través de los canales de comunicación establecidos al Departamento de Registro Académico, dentro de las fechas

estipuladas en el Calendario Académico, cumpliendo con lo dispuesto en el Procedimiento de Suspensión de Estudios.

Art. 46º

Todo(a) estudiante cuya solicitud de reincorporación haya sido aprobada, previa revisión de la jefatura de carrera respectiva, se integrará a la carrera en el plan de estudios vigente en el nivel de avance de la carrera a la fecha de su solicitud.

Art. 47º

Todo(a) estudiante que regularice su situación académica dentro de los plazos definidos por el Calendario Académico vigente y que se encuentre con en situación académica de “Inscripción de Asignatura Condicional” “por motivo de matrícula incompleta, previa revisión de su jefatura de carrera, podrá ser será reincorporado a la carrera en el plan de estudios actualizado vigente en el nivel de la carrera a la fecha de la solicitud.

Art. 48º

Todo(a) estudiante que presente solicitud de reincorporación e inscriba sólo la Práctica Integrada de Competencias, deberá pagar la matrícula y el número de mensualidades en las que se desarrolle la misma, siendo estas a lo menos dos mensualidades, o en su defecto, el número efectivo de mensualidades que dure su Práctica Integrada de Competencias.

Art. 49º

Los y las estudiantes que se encuentren en situación de “Baja Académica” o “Pérdida Carrera”, podrán reingresar a la misma carrera bajo la situación académica de “Estudiante Nuevo(a)”, sin posibilidad de homologar asignaturas.

Art. 50º

Aquellos y aquellas estudiantes que se encuentren en situación de “Baja Académica” podrán reingresar al Instituto matriculándose como estudiante nuevo(a) en una carrera diferente. Podrán solicitar la homologación de asignaturas, en el caso que corresponda, a estudiantes que cursaban carreras bajo la modalidad presencial en Programas Regulares o que cursaban carreras bajo la modalidad online.

TÍTULO XII: DE LOS CAMBIOS DE CARRERA Y/O SEDE

Art. 51º

Todo(a) estudiante podrá solicitar cambio de carrera y/o sede, a través de los canales de comunicación establecidos en Procedimiento de Solicitudes.

Art. 52º

El o la estudiante cuya solicitud de cambio de carrera o sede haya sido aprobada, previa revisión de jefatura de la carrera de destino, se integrará a la carrera en el plan de estudios actualizado vigente, de acuerdo al nivel de avance de la carrera a la fecha de su cambio.

Art. 53º

Todo(a) estudiante que cuente con crédito con aval del estado, beca estatal o gratuidad, deberá regirse por las normativas legales vigentes que regulan estos beneficios.

TÍTULO XIII: DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

Art. 54º

El Instituto Profesional Virginio Gómez, define el concepto de “Práctica Integrada de Competencias” como el conjunto de actividades realizadas por los y las estudiantes en forma individual con la finalidad de poner en ejercicio las competencias desarrolladas.

Art. 55º

Se considera como centro de práctica a toda empresa, entidad u organismo, de carácter público o privado en la que cada estudiante desarrolle la actividad de práctica.

Art. 56º

La Práctica Integrada de Competencias, tanto de carreras técnicas como profesionales, consideran como mínimo 200 horas cronológicas. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Carrera podrá definir la cantidad de horas mínimas en función del centro de práctica.

Art. 57º

Las y los estudiantes podrán abastecerse de los centros de prácticas, mediante la información centralizada disponible para ello -base de datos Institucionales-, la cual estará disponible y que se reunirá por medio de las siguientes fuentes:

- a) Convenios institucionales con empresas u organizaciones.
- b) Portal de Empleos y Prácticas del Instituto Profesional Virginio Gómez.
- c) A sugerencia de los y las propias estudiantes; en este caso, el centro de práctica debe ser validado por la Jefatura de Carrera respectiva y no será asignado(a) necesariamente al estudiante que lo sugiere o proporciona.

Art. 58º

Los y las estudiantes podrán cursar la Práctica Integrada de Competencias siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar cursando el último periodo académico de su carrera.
- b) Contar con la autorización de Jefatura de Carrera para la realización de la Práctica.
- c) Inscribir la asignatura de Práctica integrada de Competencias en el período establecido en el calendario académico de la Institución.

Art. 59º

El conjunto de normas que regularizan el proceso de Práctica Integrada de Competencia se encuentra establecidos en el Procedimiento de Práctica Integrada de Competencia.

TÍTULO XIV: DEL PROYECTO INTEGRADO FINAL

Art. 60º

El Instituto Profesional Virginio Gómez, define el Proyecto Integrado Final (PIF) como una instancia integradora de las competencias desarrolladas durante el transcurso de la carrera.

En este proyecto se evaluarán las competencias que articulan los dominios establecidos en la malla curricular y que se encuentran plasmadas en el perfil de egreso respectivo.

Art. 61º

Para la autorización de la inscripción de la asignatura Proyecto Integrado Final, los y las estudiantes deberán estar cursando sólo las asignaturas correspondientes al semestre de término.

Art. 62º

El conjunto de normas que regularizan el Proyecto Integrado Final se encuentra establecido en el Procedimiento de Proyecto Integrado Final.

TÍTULO XV: DE LA SALIDA INTERMEDIA Y CONTINUIDAD DE ESTUDIOS INTERNA Y EXTERNA

I.- Salida Intermedia

Art. 63º

Se entenderá como Salida Intermedia la posibilidad que otorga el Plan de Estudios de determinadas carreras profesionales, para la obtención del Título Técnico de Nivel Superior.

Art. 64º

El conjunto de normas que regulan el proceso de Salida intermedia se detalla en el Procedimiento de Articulación a través de Continuidad de Estudios y Salidas Intermedias.

Art. 65º

Los y las estudiantes que podrán optar a la Salida Intermedia, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener la situación académica de “Alumno(a) Regular” de la carrera profesional durante el periodo académico que realiza su salida intermedia.
- b) Tener aprobadas todas las asignaturas que indica el Plan de Estudios de la carrera Técnica de Nivel Superior.
- c) Haber realizado y aprobado la Práctica Integrada de Competencias que corresponde a la actividad terminal de la carrera Técnica de Nivel Superior.
- d) Firmar la Solicitud de Salida Intermedia.

Art. 66º

Los y las estudiantes deberán realizar las solicitudes de Salida Intermedia, a través de los canales de comunicación establecidos, al Departamento de Registro Académico y solicitar al Departamento de Asuntos Estudiantiles la asesoría técnica en temas de financiamiento, becas, créditos y gratuidad.

Art. 67º

Los y las estudiantes podrán solicitar la Salida Intermedia, desde el momento en que cumplan los requisitos académicos definidos en el Plan de Estudio, hasta el último periodo académico de su carrera profesional. La Jefatura de Carrera respectiva será la responsable de aprobar o rechazar las solicitudes de Salida Intermedia.

Art. 68º

Las carreras que presentan la posibilidad y opción de Salida Intermedia se señalarán en la Oferta Académica de cada año.

II.- Continuidad de Estudios

Art. 69º

El procedimiento que regula el proceso de Continuidad de Estudios Interna y Externa se detalla en el Procedimiento de Articulación para Continuidad de Estudios y Salidas Intermedias.

Art. 70º

Se entenderá como “Continuidad de Estudios Interna” al proceso de articulación por el cual un(a) estudiante titulado(a) de Técnico de Nivel Superior del Instituto continúa sus estudios en una carrera profesional afín en nuestra Institución.

Art. 71º

Los y las estudiantes que soliciten la “Continuidad de Estudios interna” deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Completar el Formulario de Postulación de Continuidad de Estudios en Carrera Profesional, el cual debe ser solicitado en el Departamento de Registro Académico a través de los canales de comunicación establecidos.
- b) Tener título de Técnico de Nivel Superior de una carrera afín cursada en el IP Virginio Gómez.
- c) Realizar la solicitud dentro de los plazos definidos en el Calendario Académico.
- d) Cumplir con los requisitos definidos en el Procedimiento de Matrícula.

Art. 72º

Se entenderá por “Continuidad de Estudios Externa” al proceso de articulación por el cual un o una postulante que se encuentra en calidad de egresado(a) o titulado(a) de una carrera de Técnico de Nivel Superior de otra institución de Educación, continúa sus estudios en una carrera profesional afín en nuestra Institución.

Art. 73º

Los y las estudiantes que soliciten la “Continuidad de Estudios Externa” deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Completar el Formulario de Postulación de Continuidad de Estudios en Carrera Profesional, el cual debe ser solicitado en el Departamento de Registro Académico a través de los canales de comunicación establecidos.
- b) Tener título de Técnico de Nivel Superior o certificado de egreso de una carrera afín de un Instituto Profesional o Centro de Formación Técnica acreditado.
- c) Realizar la solicitud dentro de los plazos definidos en el Calendario Académico.
- d) Cumplir con los requisitos definidos en el Procedimiento de Matrícula.

Art. 74º

Los y las postulantes deberán adjuntar junto al Formulario de Postulación de Continuidad de Estudios Externa, el plan de estudios de su carrera debidamente autenticada por la respectiva casa de estudios, y los programas de las asignaturas en la que se indiquen la cantidad de horas cursadas.

Art. 75º

La Jefatura de Carrera respectiva de cada sede, serán responsables de aprobar o rechazar la Solicitud de Postulación de Continuidad de Estudios, tanto en Carrera Profesional Interna o Externa, además de informar a los y las postulantes o estudiantes del estado de su solicitud.

Art. 76º

La matrícula de inicio de las carreras con continuidad de estudios tanto interna como externa estará condicionada por la cantidad mínima de estudiantes matriculados.

Art. 77º

Los plazos para solicitar la Continuidad de Estudios se encontrarán en el Calendario Académico vigente del Instituto.

Art. 78º

Las carreras que presentan la posibilidad y opción de Continuidad de Estudios se señalarán en la Oferta Académica de cada año.

TÍTULO XVI: DE LA CONVIVENCIA, EQUIDAD DE GÉNERO, DIVERSIDAD E INCLUSIÓN

Art. 79º

Toda persona integrante del estamento estudiantil debe propender a una convivencia respetuosa con todas y todos los miembros de la comunidad educativa, cumpliendo con las normativas dispuestas en el presente Reglamento Académico, en toda otra normativa institucional, así como en la legislación nacional que se encuentre vigente. En caso de transgresión a cualquiera de estos cuerpos normativos, se podrán realizar procedimientos disciplinarios con la finalidad de investigar y determinar eventuales responsabilidades, pudiendo aplicar medidas sancionatorias en los casos que corresponda (revisar Procedimiento del Régimen Disciplinario).

Art. 80º

Todo(a) estudiante deberá cumplir con la Política Integral de Equidad de Género Institucional y sus Modelos de Prevención e Investigación y Sanción, relativos al acoso sexual, violencia y discriminación de género, los que se encuentran disponibles en la página web institucional <https://www.virginiogomez.cl/equidad-de-genero/>.

En caso de requerir orientación o apoyo, las y los estudiantes pueden acudir al Departamento de Equidad de Género y Diversidad.

Art. 81º

Todo (a) estudiante que desee acceder al programa de inclusión y diversidad, deberá declarar su condición con la finalidad de favorecer su inclusión social dentro de la comunidad educativa. Para dudas o consultas a este respecto, todo(a) estudiante puede acercarse a la unidad de Inclusión y Diversidad en Concepción o al Departamento de Apoyo al Estudiante en las sedes de Chillán y Los Ángeles.

TÍTULO XVII: DEL SEGURO ESCOLAR

Art. 82º

En caso que un(a) estudiante tenga la situación académica de “Regular o autorizado para continuar estudios en el próximo semestre” o “Inscripción de asignatura condicional” y ~~que~~ sufra algún accidente en el transcurso de sus actividades académicas, incluidas las de práctica, deportes, extra programáticas y sus traslados, estará protegido por el seguro escolar, Decreto Supremo N° 313. Para

hacer efectivo este seguro, el o la estudiante o un representante de él o ella debe acudir al Departamento de Registro Académico dentro de las 48 horas de ocurrido el accidente y solicitar que se le emita la declaración individual de accidente escolar en triplicado con firma y timbre, para ser presentado en el servicio de urgencia perteneciente al Servicio de Salud público, donde fue o será atendida la persona accidentada. Este documento también puede ser solicitado al Departamento de Registro Académico a través de los canales de comunicación establecidos.

TÍTULO XVIII: DEL PROCESO DE TITULACIÓN

Art. 83º

Todo(a) estudiante que hubiere aprobado todas las asignaturas y actividades que conforman su programa de estudios, obtendrán la situación académica de “Autorizado para Titularse”, siendo responsabilidad de cada estudiante informarse en la página web del Instituto, acerca de los requisitos para solicitar el Certificado de Título y Diploma de Título, así como los plazos que cada sede dispone para su participación en la ceremonia de titulación que le corresponda.

Art. 84º

Todo(a) estudiante que haya finalizado el plan de estudio de la carrera que cursa debe solicitar su Certificado de Título al Departamento de Registro Académico, presentando su certificado de nacimiento vigente, según lo establecido en el “Procedimiento de Titulación”.

Art. 85º

Toda(o) estudiante podrá solicitar la opción de variable de género en la denominación de su Título Profesional y/o Título Técnicos de Nivel Superior.

Art. 86º

Los requisitos que se deberán cumplir para dar inicio al proceso de titulación están definidos en el “Procedimiento de Titulación”.

Para poder dar inicio al proceso de titulación, todo(a) estudiante deberá cumplir los siguientes requisitos establecidos en el Procedimiento de Titulación:

- a. Haber aprobado o dado cumplimiento a todas las asignaturas, prácticas y actividades académicas que exige su programa de estudio.
- b. Haber entregado los documentos necesarios al Departamento de Registro Académico.
- c. No tener obligaciones pendientes de cualquier naturaleza con la Institución.-

Art. 87º

Aquel o aquella estudiante que se encuentre en situación académica de “Titulado(a)” y que haya aprobado todas sus asignaturas en primera instancia con un promedio ponderado mayor o igual a 6.0, sin contar aquellas asignaturas convalidadas de otras IES, participará para automáticamente en

la posibilidad de para optar a obtener el premio de Excelencia Académica Dr. Virginio Gómez, de acuerdo a lo dispuesto en el “Procedimiento Premio Excelencia Académica”.

TÍTULO XIX: DE LAS ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES

Art. 88º

El Instituto Profesional Virginio Gómez propicia la comunicación bidireccional con el estamento estudiantil, para lo cual cuenta con una estructura orgánica que permite canalizar sus inquietudes y requerimientos mediante representantes estudiantiles denominados delegados(as), cuyo objetivo es enriquecer la experiencia estudiantil, reconociendo a los y las estudiantes como protagonistas de su proceso formativo.

Los y las delegadas son estudiantes regulares electos(as) por la mayoría de estudiantes regulares agrupados(as) por sedes, carreras y niveles, mediante mecanismos democráticos, para canalizar sus inquietudes e intereses relativos a actividades académicas, con fines que sean acordes con los propósitos y valores Institucionales, y demás reglamentación institucional.

Los detalles sobre la elección de delegados y delegadas y sus funciones se encuentran en el Procedimiento de Representación Estudiantil.

Sin perjuicio de lo anterior, y en concordancia con este Reglamento, todo(a) estudiante tiene derecho a plantear sus inquietudes ante las distintas instancias institucionales, de acuerdo a lo dispuesto en el *Título V: De los Derechos y Deberes de los Estudiantes*.

TÍTULO XX: DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES

Art. 89º

SITUACIÓN RIESGO VITAL.

En aquellos casos en los que exista motivo fundado para temer por la integridad física y/o psíquica de la o el estudiante conforme a su situación particular, la Institución de manera excepcional, podrá contactar a la persona declarada en el Contrato de Prestación de Servicios Educativos de Pregrado como Fono emergencia, con miras al resguardo y mejor interés del o la estudiante.